

RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.A.F./S.G N° 572/2024

POR LA CUAL SE DESIGNA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2024, “SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL JEM - PLURIANUAL” ID N° 442.494. -----

Asunción, 04 de noviembre de 2024

**VISTO:** La resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G n° 535/ 2024, por la cual se adjudica el procedimiento de Licitación Pública Nacional n° 01/2024 “Seguro Médico para Funcionarios del JEM - Plurianual”, individualizado mediante I.D. n° 442.494, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por la referida resolución, la Máxima Autoridad Institucional resolvió adjudicar el proceso de Licitación Pública Nacional n° 01/2024 “Seguro Médico para Funcionarios del JEM - Plurianual”, con I.D. n° 442.494, al oferente “SANTA CLARA S.A. MEDICINA PRE PAGA”, con R.U.C. n° 80002917-8.-

Que, al respecto, la ley n° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su artículo 59 dispone: “Administrador del contrato: Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos”.-

Que, además, el artículo 102 del decreto n° 2264/24 «Por la cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022 “De Suministro y Compras Públicas”», establece: “Designación del administrador de contrato: Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato, que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo”.-

Que, por otra parte, la resolución DNCP n° 4401/23 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 De Suministros y Compras Públicas”, en su artículo 64, establece: “Contrato u orden de compra o servicio: Una vez cumplido el plazo para impugnar, la convocante procederá a la suscripción del contrato teniendo en cuenta los artículos 58 y 61 de la Ley y, 78 y 82 del Decreto. La convocante comunicará el resultado del procedimiento de contratación, para el efecto deberá realizar la carga y comunicación del contrato u orden de compra o servicios, del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y el acto administrativo que designa al Administrador del contrato. La DNCP podrá requerir documentos adicionales”.-

Que, por memorándum n° 135/2024 de fecha 19 de julio de 2024, la Dirección General de Talento Humano remitió el formulario UOC n° 004, en el cual se propone como administradora del contrato de referencia a la funcionaria Nidia Patricia Benítez Rotela, quien cumple funciones

.../.../...

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

...//2//...

en la misma dirección general.-

Que, con base en las normas citadas, el memorándum mencionado y en virtud a la adjudicación del llamado de referencia, corresponde designar a la señora Nidia Patricia Benítez Rotela, funcionaria permanente de la institución, como administradora del contrato del servicio de seguro médico para funcionarios de este órgano constitucional.-

Que, la ley n° 6814/2021 «Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 “Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes” y sus modificatorias», en su artículo 2° incisos a) y c) faculta al presidente a: “a) Ejercer la representación del Jurado; b)...; c) Suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa;...”.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

## LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

### RESUELVE:

**Art. 1°: DESIGNAR** como administradora del contrato del proceso de Licitación Pública Nacional n° 01/2024 “Seguro Médico para Funcionarios del JEM - Pluriannual”, I.D. n° 442.494, adjudicado al oferente “SANTA CLARA S.A. MEDICINA PRE PAGA”, con R.U.C. n° 80002917-8, a la funcionaria Nidia Patricia Benítez Rotela, con CI n° 2.819.496, quien cumple funciones en la Dirección General de Talento Humano; a partir de la fecha de suscripción del contrato con el oferente adjudicado.-

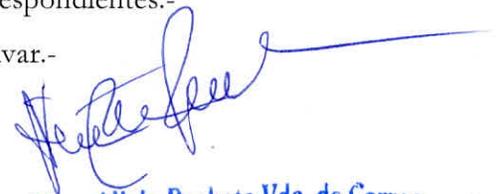
**Art. 2°: AUTORIZAR** a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a realizar los trámites correspondientes.-

**Art. 3°: COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplida, archivar.-

Ante mí:

  
Aby. Ma. Gabriela Irán Elizeche  
Secretaria General



  
Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa  
PRESIDENTA